

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Ha sido cancelado por renuncia el registro de hulla que, con el título de "Buen Suceso", número 25.827, había solicitado D. Angel G. Posada, vecino de Gijón, en términos de Cuesta del Peral, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 26 de julio de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia.

Jefatura de Minas de Oviedo

En los días del 31 de julio al 8 de agosto del corriente año, se procederá por el personal facultativo de este Distrito Minero, al reconocimiento y demarcación, en su caso, de la mina nombrada "San José", expediente número 23.832, sita en la parroquia de Carrales, del concejo de Caravia, denunciada por D. José David Montes, vecino de Villaviciosa.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente de Minas.

Oviedo, 24 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Dirección General de Caminos

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 95,637 al 96 de la carretera de Ribadesella a Canero (Oviedo), cuyo presupuesto asciende a 55.189,39 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.655 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 17 de agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la 6.ª clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto ley de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezar la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos. Madrid 13 de julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Oviedo 18 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Cabanilles Vereterra.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE OVIEDO

Convocatoria de agosto.—Enseñanza oficial.—Curso de 1934-35

Durante el mes de agosto y de 11 a 1 de la mañana de los días laborables, estará abierta la matrícula, en esta Escuela, para ingreso oposición del grado profesional.

Podrán tomar parte en el concurso oposición:

a) Quiénes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quiénes hayan aprobado los cuatro cursos de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los estudios del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quiénes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda enseñanza de 1934.

Los solicitantes deberán reunir además las siguientes condiciones:

1.º Haber cumplido dieciseis años de edad antes del 1.º de agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

2.º Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

3.º Abonar la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los exámenes de ingreso oposición comenzarán el día 10 del próximo setiembre, a las 9.

Oviedo 24 de julio de 1935.—El Secretario, Domingo Fernandez.—V.º B.º, El Director, B. Muñiz.

Convocatoria de agosto.—Enseñanza no oficial.—Curso de 1934-35

Durante el mes de agosto y de 11 a 1 de la mañana de los días laborables, estará abierta la matrícula, en esta Escuela, para los alumnos del plan de 1914 a quienes queden asignaturas pendientes.

El importe de la matrícula será: Hasta tres asignaturas, 8 pesetas cada asignatura en papel de pagos al Estado y 5 pesetas también en papel de pagos por derecho de examen.

Desde cuatro asignaturas en adelante de un mismo curso, 25 pesetas por todas ellas y 5 pesetas por derecho de examen, todo en papel de pagos al Estado.

Además tantos timbres móviles de 0,25 como asignaturas más dos y tantos sellos del Colegio de Huérfanos de 0,50 como asignaturas.

El plazo para solicitar matrícula gratuita termina el 25 de agosto.

Oviedo 24 de julio de 1935.—El Secretario, Domingo Fernandez.—V.º B.º, El Director, B. Muñiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 14 al 26 de la carretera de Infesto a Lastres, ejecutadas por el contratista D. Marcial R. Arango, con cargo a las anualidades de 1934-1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, cortados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Colunga, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrata, advirtiéndose se que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 23 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero. Hago saber:

Que D. Manuel Urdangaray, ve-

cino de Oviedo, representante de D. Alfredo de Ron Gonzalez, de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Maruja 1.ª", sita en los parajes llamados Peña Blanca y otros, parroquia de Vega de Rengos, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina llamada "Rufina", número 23.585, propia de su poderdante, y desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte 20° 63' Oeste, y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este 20° 63' Norte, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 20° 63' Oeste, 200 metros; de 3.ª a 4.ª Este 20° 63' Norte, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 20° 63' Oeste, 200 metros; de 5.ª a 6.ª Este 20° 63' Norte, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Sur 20° 63' Este, 600 metros; de 7.ª al punto de partida Oeste 20° 63' Sur, 300 metros; cerrando así el perímetro de las doce hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte astronómico.

Fué admitido este registro con el número 23.854.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de julio de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

RECAUDACION DE HACIENDA 2.ª ZONA DE CASTROPOL

EDICTO

AÑO 1934.—CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

Pueblo de San Martín de Oscos
Saturio Hernandez Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de San Martín de Oscos, por débitos de contribución rústica y urbana del año 1934, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran y que a continuación se relacionan, por desconocer el domicilio de los mismos, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente los represente en el término de ocho días al de la publicación de

esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuren a nombre de los mismos:

Contribución rústica:

- 53, Herederos de José María Gonzalez, vecino de Mon, 21,88 pesetas.
60, Manuel Losas Argúl, de Arne, 11,10 idem.
68, José María Lastra Nuñez, de Ron, 22,47 idem.
126, Herederos de Antonio Villamea, de San Martín, 5,80 idem.
144, Justo Braña Malnero, de idem, 15,99 idem.
182, Gervasio Freije Mendez, de Trasmonte, 27,17 idem.
183, Manuel Freije Quintana, de San Martín, 32,07 idem.
197, Herederos de Manuel Gonzalez Sierra, de Revoqueira, 15,10 idem.
202, Manuel García Mon, de Bousoño, 14,11 idem.
206, Manuela Jardón por Emilio, de Villamañe, 8,33 idem.
214, Herederos de Francisco Lombardero, de Ascuíta, 21,07 idem.
237, Federico Magadán, de Villamañe, 71,05 idem.
245, Herederos de José Martínez, de Lougedo, 22,83 idem.
273, Herederos de José Prieto Gonzalez, de idem, 6,25 idem.
291, Herederos de Manuel Pastur, de San Martín, 11,62 idem.
299, Herederos de José Quintana, de Trasmonte, 7,26 idem.
310, Herederos de José Rodríguez, de V. Priorno, 20,69 idem.
334, Celédonio Villar Perez, de San Pedro de Agüeira, 27,21 idem.
351, Herederos de José Alvarez Ron, de Grandas, 7,99 idem.
359, Herederos de Arias Castela Alba, de Vegadeo, 9,42 idem.
389, Herederos de Pascasio Magadán, de Brualla, 21,79 idem.
365, Herederos de José Díaz Niño, de Fonsagrada, 79,56 idem.
366, Herederos de José Díaz, de Grandas, 0,36 idem.
367, Manuel Fernandez Martinez, de Illano, 21,79 idem.
384, Herederos de Francisco Lombardero, de Santa Eulalia, 18,48 idem.
391, Herederos de Ramón Martinez Diaz, de Grandas, 1,80 idem.
395, Herederos de Gervasio Monjardín, de Pesoz, 14,88 idem.

Contribución urbana:

- 65, Manuel Martínez, de Azcuíta, 1,03 idem.
102, Antonio Villamea, de San Martín, 25,39 idem.
115, Serafina Alvarez, de Lougedo, 0,34 idem.
163 al 166, José María Alvarez, de Villamañe, 4,07 idem.
254, José Gomez, Administrador Casariego, de Lougedo, 0,67 idem.
300 al 302, José María Lopez, de Ron, 2,74 idem.
303 al 307, Federico Magadán, de Villamañe, 6,77 idem.
335, José Molejón, de San Pelayo, 1,70 idem.
426, Antonio Allonca, de Villanueva, 0,34 idem.
581, Manuel Lopez, de Arne, 0,34 idem.
644, Antonio Murias, de Labiarón, 0,34 idem.

652, José María Perez, de Arruñada, 0,34 idem.

673, José Prieto, de Bousoño, 1,36 idem.

San Martín de Oscos, 16 de julio de 1935.—El Recaudador, S. Hernandez.

ALCALDIAS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio último, acordó modificar el artículo 64 de las Ordenanzas municipales, en la forma siguiente:

"Artículo 64. Los vuelos que se indican en el artículo anterior, pueden construirse después de salvada la altura de la planta baja, los balcones, miradores o cuerpos volados que se deseen, sin otra limitación respecto a su longitud de planta, que la de separarse 0,60 metros como mínimo de las propiedades contiguas".

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que los que se consideren perjudicados con el expresado acuerdo, puedan interponer la reclamación que estimen pertinente, dentro del plazo de ocho días hábiles, pasados los cuales no surtirán efecto alguno.

Oviedo, 26 de julio de 1935.—El Alcalde, A. R. Mauri.

DE GIJÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Junquera Gonzalez concurrente, al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Arturo José Junquera Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Arturo José Junquera Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Arturo José Junquera Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano el mozo Manuel Junquera Gonzalez.

El repetido Arturo José Junquera Gonzalez, es natural de Gijón, hijo de Manuel y de Balbina, y cuenta 34 años de edad.

Sus señas personales eran las siguientes: estatura regular, compleción robusta, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaño oscuro, color moreno, nariz regular, barba poblada, no tenía ninguna seña particular visible.

Gijón, 27 de abril de 1935.

DE MIERES

Por D. José Suarez Diaz, vecino de Villabazal, se solicita la correspondiente licencia municipal para construir un muro a fin de cerrar

un terreno de su propiedad, sito en dicho pueblo.

Y resultando del informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal que el terreno que se pretende cerrar parece ser de dominio público, por tratarse de un paso personal, se abre una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos lo deseen se manifiesten sobre el particular, bien por escrito o por comparecencia ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres 20 de julio de 1935.—El Alcalde.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Vistos por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial constituida por los Sres. don Severino J. Pedreira Castro, don Fausto García García, don Juan Santamaria Ansa, don Antonio Fernández Rañada, se expresan los autos del declarativo de menor cuantía sobre aprovechamiento de aguas, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pravia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Argüelles Fernández, de las circunstancias personales que constan, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Celso Gómez, y defendido por el Letrado Sr. Moutas, y de otra, como demandado, don José del Rosal Menéndez, de las circunstancias que también constan en autos, representado en esta segunda instancia por el Procurador Sr. Herrero, y defendido por el Letrado Sr. Alvarez.

Se aceptan los resultados de la sentencia apelada, y

Resultando, que en los mentados autos, se dictó sentencia, con fecha nueve de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Argüelles Fernández, debo de absolver y absuelvo, de la misma, a don José del Rosal Menéndez, sin hacer expreso pronunciamiento, en cuanto a costas:

Resultando, que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, sustanciándose con arreglo a derecho, y elevados los autos a este Tribunal, se acordó la celebración de vista, que tuvo lugar en el día y hora señalados.

Resultando, que durante la tramitación no se han cometido infracciones de procedimiento en ninguna de las instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Fausto García García.

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida, y además:

Considerando, que en cuanto de

hecho emana el derecho que se pretende obtener, mediante el ejercicio adecuado de la acción pertinente, es indiscutible que para resolver con arreglo a derecho, y por consiguiente, en estricta justicia, los pedimentos de las partes, es necesario examinar con detenimiento e imparcialidad las pruebas propuestas y practicadas para deducir de su resultado la eficacia procesal de la acción sometida a debate, como ocurre en el caso de autos, en que el accionante funda su pretendido derecho, si no exclusivo, por lo menos, excluyente, del que el demandado afirma corresponderle en el aprovechamiento de las aguas del Ricabo, para la fertilización de sus fincas, en título de origen descriptivo, para cuya justificación articula exclusivamente prueba testifical:

Considerando, que es atinada la apreciación de la prueba y perfectamente legales las consecuencias jurídicas que se deducen como resultado de la apreciación en la sentencia apelada, por lo que es procedente confirmarla en todas sus partes:

Considerando, que es imperativa la imposición de las costas del recurso en las apelaciones interpuestas contra sentencia, dictadas en los declarativos de menor cuantía, en caso de confirmarse la resolución recurrida.

Vistas las disposiciones legales, invocadas por las partes, en sus respectivos escritos, las que se citan en la sentencia apelada y las de aplicación general.

Fallamos

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Pravia, debemos desestimar la demanda interpuesta por don Manuel Argüelles Fernández, y absolvemos de la misma a don José del Rosal Menéndez, sin hacer expreso pronunciamiento, en cuanto a costas de primera instancia, e imponiendo las de este recurso a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Fausto García, Juan Santamaría Ansa. El Magistrado don Antonio Fernández Rañada, votó en Sala y no pudo firmar.—S. J. Pedreira.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricados.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma, recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente en funciones, de este término, por pro-

videncia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil instado por don Amado Alvarez Estrada, vecino de La Mata, sobre reclamación de ciento siete pesetas, se cita por medio de la presente al demandado don Lorenzo Garcia, vecino que fué de Villamarín, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día doce de agosto próximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado con el fin de contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Grado, veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Benito Suarez Valdés.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Don José Perez Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onis y su término.

Hago saber: Que en trámites de ejecución de sentencia, en el juicio verbal civil, entre don Manuel Gonzalez y Gonzalez y don José Palacios Machado, como heredero de su padre don José Antonio Palacios Martinez, vecinos de esta ciudad, se acordó a instancia del primero, sacar a pública subasta los derechos y acciones que como tal heredero le correspondan en la finca siguiente:

Una casa habitación sita en esta ciudad, en Cangas de Arriba, compuesta de planta baja y piso, con dos corredores y desván, que mide unos cuarenta y nueve metros cuadrados, y que linda al frente, camino de San Antonio; espalda la Riega de Ricao; derecha e izquierda, don Antonio Fondón; valorada en tres mil cien pesetas; señalándose para la subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado municipal, sito en los bajos de las Consistoriales, el día veintisiete de agosto próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de la finca, y exhibir cédula personal.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad, teniendo que conformarse el adjudicatario con la falta de los mismos, pudiendo los que quieran, examinar los autos, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todos los días y horas hábiles.

Cuarta. El rematante, una vez que le sea adjudicada la subasta, no podrá hacer reclamación de ninguna clase.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que sello y firmo en Cangas de Onis, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, José Perez.—El Secretario, Manuel Tejuca.

DE LAVIANA

EDICTO

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, a solicitud de la repre-

sentación actora, en los autos que se tramitan con sujeción a las reglas del procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipotecaria, promovidos por la Caja Asturiana de Previsión Social, contra el Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y tres mil setecientas veinte pesetas cincuenta céntimos, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Un edificio destinado a Casa del Pueblo, situado en la calle de Vicente Regueral, de la villa de Sama de Langreo, que consta de sótano, planta baja, principal, segundo y bohardilla, tiene una superficie de mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil quinientos cuarenta pies cuadrados, de los que están edificados cinco mil trescientos setenta y siete pies. Linda por el frente o fachada, con la calle de Vicente Regueral; por la derecha entrando, calle y rio Nalón; por la espalda, con prados particulares, y por la izquierda, con la calle que abre el Sindicato, que separa este edificio de otro destinado a Teatro, del referido Sindicato y con el que formaba antes un solo edificio. Tasaada en doscientas noventa mil ochenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos, y sale ahora a subasta por doscientas diecisiete mil quinientas sesenta y una pesetas ochenta y seis céntimos; y

2.ª Un edificio antes en construcción, hoy completamente concluido, denominado "Teatro Llaneza", situado donde el anterior, de ochocientos ochenta y un metros cuadrados, que equivalen a once mil cuatrocientos cincuenta y tres pies cuadrados. Linda frente, calle de Vicente Regueral; derecha entrando, terreno del mismo Sindicato dejado para calle; izquierda, más terreno de Gonzalo Orviz, y espalda o fondo, terrenos del Parque de Sama. Tasaada en doscientas setenta y nueve mil setecientas siete pesetas treinta y cinco céntimos, y sale ahora a subasta por doscientas nueve mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el veintitrés del próximo mes de agosto a las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán ofertas inferiores a las sumas que sirven de tipo para esta subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito cuyo cobro se persigue, si las hubiere, subrogándose en las responsabilidades de las mismas, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate, y que para ser postor hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor fijado a los inmuebles deslindados, para esta segunda subasta.

Dado en Pola de Laviana, a trece de julio de mil novecientos treinta y

cinco.—Mariano Casado Puchol.—Ante mi Lic., Antonio Eguivar.

DE AVILÉS

Francisco Garcia-Robés y Alvarez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Española para venta de los productos Englebert, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez, y dirigida por el Abogado D. Bernardo Garcia y Ruiz-Gomez, contra don Sandalio Rodriguez Maribona y Muñiz, mayor de edad, casado, industrial, con Garage en la Avenida Fernandez Balsera, de esta localidad, sobre reclamación de cantidad, cuyo demandado se halla declarado en rebeldía.

Fallo:

Que declarando como declara haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Emilio Valdés, en nombre de la Sociedad Anónima Española, para la venta de los productos Englebert, con domicilio en Madrid, debo condenar y condonar al demandado don Sandalio Rodriguez Maribona y Muñiz, vecino de esta villa, a que pague a la actora la cantidad de tres mil ochocientos seis pesetas noventa y tres céntimos, objeto de reclamación de este pleito, con más el interés legal correspondiente desde la presentación de esta demanda, con imposición de todas las costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia, en cuanto a la parte demandada en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado, a no ser que se pida su notificación personalmente a esta.

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Sandalio Rodriguez Maribona y Muñiz, libro el presente en Avilés, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Garcia-Robés.

Don José Rodriguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio verbal, de que se hará mérito, se dictó la siguiente sentencia:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. don Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal Letrado de la misma. Habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Manuel García Abreu, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villalegre, en este concejo, contra don Rafael Fernández Polledo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Albandi, en el concejo de Carreño, y por su rebeldía, los Estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar, y condeno, al demandado don Rafael Fernández Polledo, vecino de Albandi-Carreño, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante don Manuel García Abreu la cantidad de trecientas pesetas, reclamadas en este juicio, con más el interés legal de dicha suma, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, y con imposición al mismo de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se lo notificará a éste, en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Y para notificación al demandado don Rafael Fernández Polledo, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Avilés, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—José R. de la Flor.—V.º B.º A. Muñiz Alvarez.

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de doña María Santiago Gutiérrez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de la parroquia de Vioño, concejo de Gozón, sobre declaración de ausencia de su marido D. Prudencio Pelaez Alvarez, he dictado con fecha veintidos del corriente el auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara la ausencia de D. Prudencio Pelaez Alvarez, hijo de doña Pilar Pelaez, y natural de la parroquia de Vioño, en el concejo de Gozón, esposo de la promotora de este expediente, doña María Santiago Gutiérrez, y publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid a medio de los oportunos edictos, para que pueda surtir efectos transcurridos los seis meses de la publicación.

Lo acordó y firma el referido señor Juez, doy fé.—A. Muñiz Alvarez. Ante mí, Francisco G. Robés, ofl.

Dada en Avilés a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Francisco G. Robés, Oficial.—Antonio Muñiz Alvarez.

DE GIJON

Don Luis Perez Y Perez M. Alvar-gonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones a Cándida Muñiz Fernandez, cuyas demás circunstancias se desconocen, vecina que fué de esta villa, en la calle del 14 de abril número 10 y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día doce de agosto próximo, y hora de las cuatro y treinta de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones, contra Antonio Rodriguez Rodriguez, vecino que dijo ser de la calle de Garcia, número 18, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 6 de septiembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Agustin Eleno.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por malos tratos de palabra y obra a Dolores Garcia Insula, pupila que fué de la casa número 3, de la calle Tras los Campos, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 6 de septiembre próximo y hora de las once y cuarenta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Agustin Eleno.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil de faltas por amenazas contra Emilio Romero Garcia, de 53 años, casado, comisionista, hijo de Francisco y de María, natural de Jerez de la Frontera, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Pedro Duro, número 7, primero, (Casa Huéspedes), y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 6 de septiembre próximo y hora de las once y veinte de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—Por su mandado, Agustin Eleno.

DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal e interino de primera Instancia del número seis de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestado de D.ª Carmen Gonzalez Garcia, de sesenta años de edad, viuda de D. Rafael Hontoria, hija de Teresa, ignorándose el nombre del padre, domiciliada en esta villa en el Instituto Nacional Agronómico (Casa de Labor de la Moncloa) la cual falleció el día veinte de octubre del año último, en el Hospital de la Beneficencia general, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicha señora y llamar por tercera vez por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de fenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de los Juzgados de esta capital, y de Oviedo, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de dichas localidades, se pone el presente que firmo en Madrid a 20 de julio de 1935.—El Secretario, José Maria de Antonio.—V.º B.º, El Juez municipal e interino de 1.ª instancia.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BURIA BLANCO, Antonio, de treinta y tres años de edad, casado con Adosinda de Diego, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Mones (Calero), y cuyo actual paradero se ignora, procesado por delito de lesiones en sumario número 59 del corriente año; comparecerán término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Infiesto, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de julio de 1935, convocar a Junta general ordinaria de partícipes, para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria, dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de julio de 1935.—El Secretario, José Navia Osorio.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 22.423, expedida el día 6 de julio de 1919, a nombre de las señoras doña María y Emilia Fernandez Menendez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de las interesadas.

Oviedo, 27 de julio de 1935.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial